

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00057-00
Accionante : NOHORA MARCELA MURCIA CORTES en calidad
de agente oficiosa de ROSA CORTES DE MURCIA
Accionado : NUEVA EPS
Asunto : IMPONE SANCIÓN

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela de primera instancia proferida el 04 de marzo de 2022, este Despacho concedió en favor de la señora Rosa Cortés de Murcia, el amparo de su derecho fundamental a la salud y en consecuencia ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ de la NUEVA EPS, doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON o a quien haga sus veces, que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, asigne a la señora Rosa María Cortes de Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.356.493, cita con las siguientes especialidades: medicina interna, medicina del dolor, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, neurología, consulta externa de cuidados paliativos y oncología. Asimismo, la NUEVA EPS deberá autorizar remisiones a otros especialistas, tratamiento, exámenes médicos y de laboratorio y entrega de medicamentos que los médicos tratantes ordenen en las referidas consultas, lo anterior para evitar la nueva interposición de acciones constitucionales.

(...)”

2. Con solicitud del 07 de marzo de 2022, la agente oficiosa, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por cuanto afirmó que, a esa fecha, la autoridad no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 04 de marzo de 2022, proferido por este Despacho.
3. Mediante auto del 07 de marzo de 2022, se requirió a la NUEVA E.P.S. para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.
4. En respuesta al requerimiento, el apoderado especial de la NUEVA E.P.S., informó que en la actualidad *“en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es la GERENTE REGIONAL ENCARGADO, doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52890036.*

El superior jerárquico del citado señor, es el VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147.”

En lo que respecta al caso en concreto, informó haber dado traslado de las pretensiones al área técnica de la entidad.

5. Con memoriales del 11 de marzo de 2022, la agente oficiosa informó al Despacho que el estado de salud de la señora Rosa Cortés de Murcia había desmejorado, por lo que se encontraba hospitalizada sin que a la fecha le hubiesen asignado cita médica con ninguno de los especialistas.
6. Como la entidad no demostró cumplimiento, con auto del 15 de marzo de 2022, se abrió incidente de desacato contra la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, de acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la NUEVA E.P.S. y se instó al VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerzan la intervención que les compete.

Asimismo, se le advirtió que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

7. Con memorial del 16 de marzo de 2022, la agente oficiosa informó al Despacho que, a esa fecha, la autoridad obligada no había acatado la orden de tutela.
8. Con memorial del 23 de marzo de 2022, el apoderado especial de la NUEVA E.P.S., solicitó la vinculación al proceso de la señora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52890036 y del VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147. Asimismo, aportó copia de la historia clínica ROSA MARIA CORTES MURCIA, durante su hospitalización en la Clínica del Occidente.
9. Mediante auto del 23 de marzo de 2022, se abrió incidente de desacato contra el VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación del auto, en su calidad de superior de la autoridad obligada, diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y, diera apertura a investigación disciplinaria contra la GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ de la NUEVA EPS, la doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, por el incumplimiento al fallo de tutela.
10. Finalmente, con memorial radicado el 25 de marzo de 2022, el apoderado de la autoridad incumplida se limitó a informar que los señores SANDRA MILENA ROZO HURTADO y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, son los responsables en el cumplimiento de la tutela, sin hacer referencia al cumplimiento de la misma.

CONSIDERACIONES

Los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, establecen:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

“ARTICULO 52. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

En el caso de autos, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 04 de marzo de 2022, se amparó el derecho fundamental a la salud de la señora Rosa Cortes de Murcia, y en consecuencia se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR *al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ de la NUEVA EPS, doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON o a quien haga sus veces, que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, asigne a la señora Rosa María Cortes de Murcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.356.493, cita con las siguientes especialidades: medicina interna, medicina del dolor, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, neurología, consulta externa de cuidados paliativos y oncología. Asimismo, la NUEVA EPS deberá autorizar remisiones a otros especialistas, tratamiento, exámenes médicos y de laboratorio y entrega de medicamentos que los médicos tratantes ordenen en las referidas consultas, lo anterior para evitar la nueva interposición de acciones constitucionales.*

(...)”

Ante el incumplimiento de la sentencia de tutela, se abrió incidente de desacato contra la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036 y su superior jerarquicó, el VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 16279147 y se les concedió el término de ley para que cumplieran con el fallo de tutela, so pena de sancionarlos.

Vencidos los términos concedidos sin respuesta, este Despacho se ve en la obligación de imponer sanción a los citados funcionarios.

En las condiciones anteriores, en atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, mediante este proveído **se impondrá sanción contra la GERENTE REGIONAL ENCARGADA de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, consistente en multa de tres (3) SMMLV, por el incumplimiento al fallo de tutela.

Asimismo, se **impondrá sanción contra el VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16279147, consistente en multa de tres (3) SMMLV, por no haber desplegado las acciones necesarias, en su calidad de superior, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera, **se ENVIARÁ copia del expediente de desacato a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, si hay lugar a ello, se investigue penalmente la conducta de la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No.

52890036 y del VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 16279147, según lo ordena el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991; **y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 277 de la Constitución Política y, en caso de que haya lugar, tome las medidas disciplinarias pertinentes, respecto a lo mismo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: SANCIONAR a la GERENTE REGIONAL ENCARGADA de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, con multa de tres (3) SMMLV, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: SANCIONAR al VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147, con multa de tres (3) SMMLV, por no haber desplegado las acciones necesarias, en su calidad de superior, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

TERCERO: El valor de las multas deberá consignarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la confirmación de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario de Colombia, código de convenio 13474, Cuenta Corriente No. 3-0820-000640-8 y, así mismo, dentro del término antes señalado deberán enviarse copias debidamente autenticadas de las respectivas consignaciones a este Despacho Judicial.

CUARTO: Las sanciones anteriores se imponen sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Agencia Judicial el 04 de marzo de 2022.

QUINTO: CONSÚLTESE con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo. Para efectos de la consulta, una vez notificado, envíese de inmediato por Secretaría, todo el cuaderno que contiene el incidente de desacato para que se cumpla tal trámite respecto de las sanciones impuestas, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Por la Secretaría, una vez regrese el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, luego de cumplida la consulta y, si esta providencia fuere confirmada, envíese copia del expediente de desacato al señor Fiscal General de la Nación, y al Procurador General de la Nación, para lo de su competencia, conforme se explicó en la parte motiva.

SÉPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, al VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147 y a la agente oficiosa.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Parte demandante: correo.marcelamurcia.69@gmail.com
Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez (E)

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829afa395e545bfcaa9963cd9cc66385dad4828942f84b714df30f4a08adb291

Documento generado en 29/03/2022 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>